

CÓDIGO DE ÉTICA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Alcance y aplicación del Código

El presente Código de Ética es aplicable a aquellos arbitrajes que son sometidos al fuero arbitral de la Corte de Administración de Justicia en Arbitraje (la Corte o COAR), aquellos que se rigen por el Reglamento, así como a los casos en los que la Corte actúe como entidad nominadora de árbitros o autoridad decisoria de recusaciones.

Las disposiciones de este Código son de obligatorio cumplimiento para los árbitros, integren o no la Nómina de Árbitros de la Corte y su personal, las partes, sus representantes, asesores y abogados, en cuanto les sea aplicable.

Las partes no pueden pactar disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Código de Ética, ni los árbitros podrán incluir reglas que dejen sin efecto todo o parte de esta norma.

Ante cualquier controversia con respecto al significado y alcance de lo contenido en el presente Código de Ética, la Corte Superior de Arbitraje interpretará siguiendo el propósito general y su propio criterio.

Artículo 2.- Normas supletorias al Código

La Corte Superior de Arbitraje podrá aplicar supletoriamente disposiciones nacionales o internacionales que orienten la conducta de los intervenientes en un arbitraje, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

Capítulo II

Disposiciones Específicas

Subcapítulo I

Aplicables al personal de la Corte

Artículo 3.- Principios que rigen la actuación del personal de la Corte

a) Principio de Calidad:

La Corte realizará la administración de los arbitrajes de forma objetiva, eficaz y diligente, promoviendo siempre el impulso de las actuaciones arbitrales.

b) Principios de Independencia, Imparcialidad y Neutralidad:

La Corte actuará de forma imparcial, independiente y neutral en la administración de los arbitrajes, promoviendo el respeto a los derechos de las partes.

c) Principio de Transparencia:



mesadepartes@centrodearbitrajecoar.com



Centro Comercial San Felipe, Of 50. 2do piso - Jesús María, Lima.



461 7848



La Corte proporcionará información transparente sobre la institución, los servicios que brinda y sobre la administración y organización de los arbitrajes a su cargo, conforme las normas aplicables según la materia sometida arbitraje o lo establecido en el Reglamento de Arbitraje.

d) Principio de Celeridad:

La Corte impulsará la celeridad del desarrollo de las actuaciones en el trámite en los arbitrajes, siempre que su naturaleza lo permita.

e) Principio de Flexibilidad:

La Corte ofrecerá a las partes soluciones acordes a sus necesidades, para lo cual podrá adaptar su reglamento a sus requerimientos, siempre que esto privilegie la eficiencia del desarrollo de las actuaciones arbitrales y no se vulnere el debido proceso y los principios de igualdad, audiencia y contradicción.

f) Principio de Confidencialidad:

La Corte velará por proteger la privacidad y confidencialidad de los arbitrajes que administre, salvo disposición legal, de autoridad competente o pacto en contrario de las partes.

Subcapítulo II

Aplicables a las partes, sus representantes, asesores y abogados

Artículo 4.- Principios que rigen la conducta de las partes, sus asesores, representantes y abogados en las actuaciones arbitrales

a) Principio de Colaboración:

Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán conducirse durante las actuaciones arbitrales con buena fe, debiendo colaborar con los árbitros en el desarrollo del arbitraje, permitiendo la pronta y oportuna solución a la controversia.

b) Principio de Celeridad:

Las partes, sus asesores, representantes y abogados, deberán proceder con celeridad razonable y buena fe en todas las actuaciones arbitrales evitando adoptar tácticas dilatorias u obstrucionistas tendientes a dilatar el proceso, diferir la emisión del laudo o su cumplimiento.

c) Principio de Debida Conducta Procedimental:

Las partes, sus asesores, representantes y abogados deben proceder con buena fe hacia sus contrapartes, guardando respeto hacia ellas y evitando toda confrontación personal.

Asimismo, las partes, sus asesores, representantes y abogados deben evitar cualquier tipo de comunicación sobre el arbitraje con el o los árbitros, sin la presencia de su contraparte.

d) Principio de Transparencia:



mesadepartes@centrodearbitrajecoar.com



Centro Comercial San Felipe, Of 50. 2do piso - Jesús María, Lima.

461 7848



Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán respetar el principio de transparencia, en cuanto sea aplicable según la materia del arbitraje y en consecuencia deben brindar la información requerida y necesaria a la Corte y a los árbitros y cumplir con las disposiciones legales pertinentes.

e) Principio de Confidencialidad:

Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán respetar el principio de confidencialidad, en cuanto sea aplicable según la materia del arbitraje. En consecuencia, deberán evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos.

Subcapítulo I

Aplicables a los Árbitros

Artículo 5.- Deberes del árbitro

El árbitro podrá aceptar su designación siempre que:

- a) Cumpla con los requisitos que establecen el Convenio Arbitral y la normativa que resulte aplicable.
- b) Cumpla de manera célere, imparcial e independiente las funciones derivadas de su cargo.
- c) Posea los conocimientos necesarios para entender y tomar decisiones de forma adecuada sobre la controversia.
- d) Cuente con la disponibilidad de tiempo que el arbitraje amerite.
- e) Ejerza sus funciones como árbitro de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje y con cualquier otro requisito y/o condición establecida por las partes.

Artículo 6.- Principios que rigen la conducta de los árbitros:

Desde su designación, el árbitro deberá observar los siguientes principios:

a) Principio de Independencia e Imparcialidad:

El árbitro deberá ser independiente e imparcial respecto de las partes y de la controversia al momento de aceptar la designación como árbitro y deberá permanecer así en el transcurso del arbitraje, hasta que se dicte el laudo o el proceso concluya de forma anticipada.

A estos efectos, se entiende por independencia el vínculo que puede existir entre el árbitro y las partes o la controversia.

Asimismo, se entiende por imparcialidad un criterio subjetivo que se basa en la ausencia de preferencia hacia una de las partes.

El árbitro deberá evitar comunicarse acerca del arbitraje con una de las partes sin la presencia de la otra, toda comunicación entre el árbitro y las partes acerca del arbitraje se realiza por intermedio de la Corte.



mesadepartes@centrodearbitrajecoar.com



Centro Comercial San Felipe, Of 50. 2do piso - Jesús María, Lima.



461 7848



b) Principio de Eficiencia:

El árbitro deberá proceder de forma diligente y eficiente en el desarrollo de las actuaciones arbitrales para brindar a las partes una resolución de la controversia oportuna y eficaz.

Igualmente, el árbitro procurará que las actuaciones arbitrales discurran con normalidad, evitando la formación de incidentes que busquen dilatar la solución de la controversia y conminando a las partes a respetar y observar el principio de buena fe en sus actos e intervenciones en el arbitraje.

c) Principio de Veracidad:

El árbitro deberá declarar todos los hechos o circunstancias que puedan generar dudas justificadas y/o razonables sobre su imparcialidad e independencia, evitando el ocultamiento de información o el brindar información falsa, inexacta o incompleta.

d) Principio de Diligencia:

Una vez aceptada la designación, el árbitro debe brindar suficiente dedicación de tiempo y esfuerzo al conocimiento de la controversia y a las actuaciones arbitrales que la complejidad del caso amerite. Asimismo, no puede renunciar ni abandonar el arbitraje, salvo que sea debidamente justificado por circunstancias imprevistas.

e) Principio de Honestidad y Probidad:

El árbitro deberá comportarse de modo decoroso, con honestidad y probidad en el arbitraje, debiendo reflejar ello al momento de interactuar con las partes y en las decisiones que emita, lo cual implica que:

a. Despues de aceptar su nombramiento y mientras se desempeñe como árbitro, debe evitar cualquier relación directa ya sea comercial, profesional o personal con cualquiera de las partes con relación al objeto de la controversia que pueda afectar su independencia y/o imparcialidad.

b. No debe informar adelantadamente sobre las decisiones que adoptará o emitir su opinión sobre la controversia antes de emitir el laudo.

c. El árbitro deberá evitar usar calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y deberá tratarlas con respeto y en forma equitativa durante el desarrollo de las actuaciones arbitrales.

d. El árbitro deberá evitar recibir algún tipo de beneficio económico adicional al de sus honorarios arbitrales respecto de alguna de las partes, sus abogados o representantes, respecto del arbitraje, incluso antes de su designación.

e. El árbitro no podrá liquidar o reliquidar sus honorarios en contra de lo estipulado en el Reglamento de Arbitraje.

f. En caso corresponda, el árbitro deberá efectuar la devolución de los honorarios en el plazo que haya establecido el Consejo Superior de Arbitraje.



mesadepartes@centrodearbitraje.coar.com



Centro Comercial San Felipe, Of 50. 2do piso - Jesús María, Lima.



461 7848



- g. El árbitro no puede delegar a terceros su responsabilidad de decidir sobre una controversia y laudar.
 - h. Una vez emitido el laudo arbitral, el árbitro no puede asesorar o ayudar a cualquiera de las partes en el proceso de ejecución o anulación del laudo.
- f) Principio de Transparencia:
El árbitro deberá respetar el principio de transparencia, en cuanto sea aplicable según la materia del arbitraje y en consecuencia debe brindar la información requerida y necesaria la Corte o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de corresponder conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.
- g) Principio de Confidencialidad:
El árbitro debe mantener estricta confidencialidad sobre las cuestiones relativas al arbitraje y al laudo arbitral, incluso en los casos en que ha debido apartarse del arbitraje, por propia iniciativa o a solicitud de las partes. En tal sentido, no puede usar información confidencial obtenida en el marco de un arbitraje para obtener ventaja personal, o para terceros, o para afectar los intereses de otro. Asimismo, las deliberaciones y opiniones que se hayan dado en la interacción de los miembros del tribunal arbitral deben ser mantenidas en reserva, inclusive habiendo culminado el arbitraje.

Artículo 7.- Deber de declarar

Conforme lo señalado por el Reglamento de Arbitraje, el árbitro, al aceptar su designación o, de ser el caso, en cualquier momento del arbitraje, deberá declarar todos los hechos y/o circunstancias que puedan generar dudas justificadas y/o razonables sobre su imparcialidad e independencia.

La omisión de revelar no constituye en sí misma una infracción a las reglas éticas, no obstante, será debidamente examinada según la naturaleza de la información que no haya revelado.

Las partes pueden, si así lo deciden, exonerar al árbitro de cualquier impedimento que no haya revelado.

El árbitro deberá utilizar para el cumplimiento de su deber de declarar el formato aprobado por la Corte para tal fin, pudiendo complementarlo con información adicional.

Artículo 8.- Contribución a la eficiencia para la gestión de los arbitrajes

Los árbitros que integren o no la Nómina de Árbitros de la Corte, deberán contribuir con la gestión eficiente de los arbitrajes en forma ética, eficaz y transparente.

En tal sentido, el árbitro deberá conducir un arbitraje sin demorar injustificadamente las actuaciones arbitrales. No podrá cancelar reiteradamente las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada. No podrá incumplir los mandatos de la Corte Superior de Arbitraje.



mesadepartes@centrodearbitrajecoar.com



Centro Comercial San Felipe, Of 50. 2do piso - Jesús María, Lima.



461 7848



A fin de lograr una gestión eficiente de los arbitrajes en COAR, el árbitro deberá realizar todos los esfuerzos razonables para prevenir tácticas dilatorias y presiones provenientes de las partes, sus asesores, representantes y abogados. Asimismo, deberá hacer los esfuerzos necesarios para evitar cualquier abuso o disruptión del arbitraje.

Capítulo III

De las Sanciones a los Árbitros

Artículo 9.- Sanciones

Los árbitros, integrantes o no de la Nómina de Árbitros de la Corte, que actúen en un arbitraje gestionado por ésta, podrán ser sancionados según el presente Código de Ética, por las siguientes razones:

- a) Contravenir con los principios citados en el presente Código que le sean aplicables.
- b) Incumplir con el deber de declaración establecido del presente Código.
- c) Demorar las actuaciones arbitrales de un arbitraje en el que participen.
- d) Incumplir los mandatos de la Corte Superior de Arbitraje.
- e) Cancelar reiteradamente el avance de las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.

Artículo 10.- Inicio del procedimiento sancionador de un árbitro

La solicitud para sancionar a un árbitro podrá ser presentada por cualquiera de las partes o de oficio por la propia Corte Superior de Arbitraje, para lo cual se deberá acompañar las pruebas respectivas, siguiendo el procedimiento establecido en el presente capítulo.

Artículo 11.- Vías excluyentes

Salvo el caso de una iniciativa de oficio, el procedimiento de solicitar una sanción para un árbitro constituye una vía excluyente a la recusación o remoción. El pronunciamiento de la Corte Superior de Arbitraje que resuelve la solicitud de sanción no podrá ser utilizado para una recusación basada en los mismos hechos.

Artículo 12.- Procedimiento para iniciar la sanción a un árbitro

- 1) La parte que solicite para un árbitro una sanción derivada del presente Código de Ética deberá presentar su solicitud a la Corte Superior de Arbitraje acompañando las pruebas respectivas. Dicha solicitud será puesta en conocimiento de la Corte Superior de Arbitraje por la Secretaría General, precisando los hechos, fundamentos y pruebas que sustenten sus denuncias.
- 2) La Secretaría General pondrá en conocimiento al árbitro la solicitud de sanción en un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos acompañando sus propias pruebas.



mesadepartes@centrodearbitrajecoar.com



Centro Comercial San Felipe, Of 50. 2do piso - Jesús María, Lima.



461 7848



- 3) Presentado el descargo o luego del vencimiento del plazo para ello, la Corte Superior de Arbitraje procederá a realizar el análisis y emitirá una resolución.
- 4) La Corte Superior de Arbitraje resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles, pudiendo ser prorrogados por quince (15) días hábiles más.
- 5) La notificación de la resolución se encuentra a cargo de la Secretaría General.
- 6) La decisión de la Corte Superior de Arbitraje es inapelable.

Artículo 13.- Sanciones

Las sanciones que son aplicables a los árbitros son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión, temporal o definitiva, para ser designado como árbitro por las partes; por los árbitros de parte o por la Corte.
- c) Suspensión, temporal o definitiva, de la Nómina de Árbitros de la Corte.
- d) Devolución de los honorarios profesionales en forma parcial o total que hayan sido recibidos en el arbitraje.

Artículo 14.- Consecuencias de la sanción

El árbitro sancionado con suspensión temporal o definitiva para ser designado como árbitro, no podrá ser designado por una o ambas partes, los árbitros o la propia Corte Superior de Arbitraje, por el lapso que dure la sanción.

De existir una designación o nombramiento en el período de sanción, temporal o definitiva, se entenderá por no efectuado, debiendo realizarse una nueva designación de árbitro. Igual consecuencia se aplica al árbitro sancionado con suspensión temporal o definitiva de la Nómina de Árbitros, retirándose su nombre de la referida Nómina.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Código de Ética entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Corte Superior de Arbitraje COAR.

Código aprobado por la Corte Superior de Arbitraje de la Corte según consta en Acta de Sesión de fecha 06 de Agosto de 2022.



mesadepartes@centrodearbitrajecoar.com



Centro Comercial San Felipe, Of 50. 2do piso - Jesús María, Lima.



461 7848

